

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO SEGUIDO POR CONSORCIO CC HIPICA 2017CONTRA ARQUITECTURA YCONSTRUCCIONES MM DEL CARIBE S.A.SY INVERSIONES CACJ S.A.

Rad. No.: 47-001-31-53-002-2022-00115-00

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse sobre la subsanación de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022), fue inadmitida la demanda, concediéndosele el término de cinco (5) días para subsanarla, sin embargo, habiendo transcurrido el termino estipulado en el art. 90 C.G.P la parte demandante no arrimo a este despacho oficio mediante el cual se subsanan las falencias encontradas a la demanda de referencia.

Por consiguiente, en razón a que no se enmendó la demanda de la forma prevista, se procederá al rechazo del libelo.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda verbal de cumplimiento de contrato por no haberse subsanado los defectos encontrados por el despacho tal como se dijo en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la demanda y los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: CANCÉLESE su radicación y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL

JUEZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. ____ de esta fecha se notificó el auto anterior. Santa Marta, 10 de noviembre de 2022.
Secretaria: _____